



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA EN RELACIÓN CON LA ENTREGA DE LA PRERROGATIVA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PARTIDO HUMANISTA.

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En fecha diez de septiembre de dos mil catorce se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito sin número, a través del cual se solicitó la acreditación del Partido Humanista ante el Instituto, anexando la siguiente documentación:

- Certificado original del registro del Partido Humanista ante INE.
- Copia certificada de los Estatutos del Partido Humanista;
- Copia certificada de la Declaración de Principios del Partido Humanista; y
- Copia certificada del Programa de Acción del Partido Humanista.

II. Mediante acuerdo CG/AC-001/15, de fecha veinte de enero del año en curso, el Consejo General tuvo por acreditado al Partido Humanista; facultando a la Dirección de Prerrogativas, para que analizara si los documentos presentados por el citado instituto político, al solicitar su acreditación, cumplen con los extremos precisados en el diverso 31 del Código Electoral.

Asimismo, en el citado instrumento el Consejo General determinó el monto que por concepto de financiamiento público le corresponde al Partido Humanista en la presente anualidad, estableciendo además el calendario de ministraciones de la referida prerrogativa.

Situación que en su oportunidad se informó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JRC-0471/2014 y SUP-JRC-0468/2014 ACUMULADO.

III. El día veintidós de enero de la anualidad presente, mediante Oficio No. PH/10/Estatal/2014, el Coordinador Ejecutivo Estatal de la Junta Estatal del Partido Humanista en el Estado de Puebla, ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán, solicitó de nueva cuenta la acreditación del instituto político en comento, pidiendo le fueran otorgados los derechos y prerrogativas que le corresponden, remitiendo diversa documentación, entre la que se encontraba la certificación original de acreditación como Coordinador Ejecutivo Estatal en Puebla del Partido Humanista, al ciudadano en cita, anexando:

- Certificado original del registro del Partido Humanista ante INE;
- Copia certificada de la Declaración de Principios del Partido Humanista;
- Copia certificada del Programa de Acción del Partido Humanista;
- Certificación expedida por el INE, que acredita al C. Arturo Mellado Guzmán como Coordinador Ejecutivo Estatal en Puebla de dicho ente político; y
- Ejemplar del Diario Oficial de la Federación, de fecha viernes 19 de diciembre de 2014, que contiene Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del partido político nacional denominado Partido Humanista.

IV. Mediante Oficio No. IEE/DPPM-013/15 de fecha veintisiete de enero del presente año, la Dirección de Prerrogativas informó al Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista, el resultado del análisis efectuado en términos del acuerdo CG/AC-001/15 y el artículo 31 del Código Electoral.

En dicho comunicado se le requirió informara la integración del Consejo Directivo u organismo equivalente en el Estado del Partido Humanista, adjuntando copias certificadas, por el facultado para ello, del o de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como la relación de los integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentren organizados.

V. A través del oficio IEE/DPPM-026/15, de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, la Dirección de Prerrogativas solicitó al Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista informara respecto al número de cuenta bancaria aperturada, con la finalidad de recibir el financiamiento público; e indicara el titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del instituto político en comento.

VI. En fecha tres de febrero del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito suscrito por quienes se ostentaron como el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, Vicecoordinador del Partido Humanista y el Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, ciudadanos Francisco Arturo Mellado Guzmán, Cirilo Héctor Miguel Sebastián y Alejandro Yahuitl Roldan, respectivamente.

En dicho documento se informó el número de cuenta bancaria del instituto político en comento y remitió diversa documentación en original relativa a la apertura de la misma.

VII. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, el día tres de febrero de dos mil quince, el ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán remitió original del Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria de la Junta de Delegados Estatales del Partido Humanista, de fecha ocho de noviembre del año pasado, en respuesta al requerimiento relativo la integración de su Órgano Directivo, asimismo, informó que no era posible proporcionar en ese momento las estructuras distritales y municipales, y estas se remitirían en su momento.

VIII. En fecha doce de febrero de la anualidad corriente, se presentó en la Oficialía de Partes escrito suscrito por el ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán, a través del cual informó el nombramiento de los ciudadanos Alejandro Levi Campos Valadez y Alberto Sedeño Simontes como representantes propietario y suplente, respectivamente, ante este Consejo General.

IX. El doce de febrero del año en curso, el ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán presentó escrito a través del cual solicitó la devolución de la documentación original que fue requerida para acreditar al Partido Humanista ante este Instituto.

X. De igual forma, el doce de febrero del año en curso, el ciudadano Arturo Mellado Guzmán, mediante oficio hizo del conocimiento del Instituto la integración de la Junta de Gobierno Estatal del multicitado instituto político, anexando:

- Copia cotejada por el Corredor Público número siete del Estado de Puebla de la certificación expedida por el INE de fecha 4 de diciembre de 2014 correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno en Puebla del Partido Humanista.

XI. En la misma fecha doce de febrero, fue presentado en Oficialía de Partes escrito del ciudadano Arturo Mellado Guzmán, por el que informó que las cuentas presentadas para recibir las prerrogativas estatales serían cambiadas, en función de que sería abierta una nueva cuenta bancaria.

XII. El día diecisiete de febrero de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes el escrito identificado como CONAFIPA 15/0028, suscrito por la Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, documental por la que informó el número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria para el depósito de las prerrogativas locales que corresponden al Partido Humanista.

En dicho documento se solicitó reconocer al ciudadano Alejandro Yahuitl Roldán como Coordinador Estatal del Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista en el Estado de Puebla, anexando:

- Copia simple de la certificación expedida por el INE en la que se acredita a la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama como Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista;
- Copia simple de constancia signada por el C. Francisco Arturo Mellado Guzmán, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno del Estado de Puebla, en la que se otorga al C. Alejandro Yahuitl Roldán el cargo de Coordinador de Finanzas; y
- Dos copias simples de escrito sin número suscrito por el Banco Nacional de México, S.A., dirigido a la Sra. Alicia Araceli Martínez Guadarrama;

XIII. Mediante Oficio IEE/DPPM-065/15, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, la Dirección de Prerrogativas remitió al ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán, el "Informe respecto al análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la documentación presentada por los partidos políticos nacionales MORENA y Humanista al solicitar su acreditación, en términos del diverso 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla."

XIV. La Dirección de Prerrogativas, a través del oficio IEE/DPPM-085/15, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, informó al ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez sobre las diversas integraciones de la Junta de Gobierno Estatal, Secretarías y Comisiones que se habían hecho del conocimiento del Instituto; asimismo, se solicitó realizara la aclaración conducente y remitiera, en su caso, el soporte documental del cual se desprendan las designaciones respecto a la conformación de su Órgano de Dirección en el Estado.

XV A través del oficio IEE/DPPM-097/15, el veintitrés de febrero de dos mil quince, la Dirección de Prerrogativas solicitó al Representante Propietario del Partido Político Humanista ante este Consejo General, realizara las aclaraciones conducentes respecto a la cuenta bancaria en la cual sería depositado el financiamiento público, en virtud de los documentos presentados por el Partido Humanista referidos en los antecedentes VI, XI y XII de este documento.

XVI. El veinticuatro de febrero de dos mil quince, mediante oficio IEE/DPPM-098/15, la Dirección de Prerrogativas informó a la Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, la emisión del comunicado aludido en el antecedente previo.

XVII. El mismo día, pero mediante oficio IEE/DPPM-099/15, la Dirección de Prerrogativas, remitió al ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán el original del Acta de la Segunda Asamblea Extraordinaria de la Junta de Delegados Estatales del Partido Humanista en el Estado de Puebla.

XVIII. El día veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Humanista, informó respecto a la integración del Órgano Directivo del citado instituto político y remitió la siguiente documentación:

- Copia cotejada por el Corredor Público número siete del Estado de Puebla de la certificación expedida por el INE en fecha 04 de diciembre de 2014, correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista;
- Copia simple de la certificación expedida por el INE en fecha 04 de diciembre de 2014, correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista;
- Copia simple de escrito sin número signado por el C. Alberto Sedeño Simontes, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Lic. Marcelo Pineda Pineda, Secretario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla;
- Copia simple de la certificación expedida por el INE en fecha 22 de enero de 2015, correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista;
- Copia simple de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria del mes de febrero de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Puebla;
- Copia simple de Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día tres del mes de febrero de 2015 de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Puebla del Partido Humanista; y
- Copia simple de la Lista de Asistencia a la Sesión Ordinaria del mes de febrero del 2015.

XIX. En fecha veinticinco de febrero pasado, se presentó ante la Oficialía de Partes escrito signado por el Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Humanista, a través del cual informó respecto a la integración de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio así como de la Junta de Gobierno del Partido Humanista en el Estado de Puebla.

Solicitándose además una prórroga para informar el número de cuenta bancaria al que serían depositadas las ministraciones por concepto de financiamiento público; señalando además que por instrucciones del ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán se hacía del conocimiento que Alejandro Yahuitl Roldán no pertenecía al órgano directivo ni operativo del Partido Humanista, anexando:

- Copia simple de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en el Estado de Puebla del Partido Humanista celebrada el 13 de septiembre de 2014;
- Copia simple de Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en el Estado de Puebla; y
- Copia simple de Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Puebla del Partido Humanista celebrada el 15 de septiembre de 2014.

XX. En fecha cinco de marzo de dos mil quince, se presentó ante la Oficialía de Partes escrito suscrito por el Representante Propietario del Partido Humanista, mediante el cual solicitó la corrección de la información publicada en la página web del Instituto en lo referente a la integración del Órgano Directivo del citado partido político, asimismo enlistó la integración de dicho Órgano de Dirección.

XXI. Mediante oficio IEE/DPPM-110/15, la Dirección de Prerrogativas, en fecha nueve de marzo del año en curso, informó al Representante Propietario del Partido Político Humanista, que motivado por los documentos presentados por el instituto político que representa ante la Oficialía de Partes y con la finalidad de tener certeza plena en las acciones a realizar por la citada instancia, era necesario que remitiera copia certificada, por el facultado para ello, donde constaran los nombres y cargos de la estructura del Órgano Directivo del partido político de mérito.

XXII. En fecha diez de marzo de dos mil quince, el ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez presentó oficio ante la Oficialía de Partes, manifestado que el ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán desconoce y rechaza categóricamente el acta presentada a este Instituto referida en el antecedente VII, y que la misma se ingresó de manera unilateral y sin autorización; anexando lo siguiente:

- Copia simple de Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal en el Estado de Puebla del Partido Humanista celebrada el 13 de septiembre de 2014;
- Copia simple de la certificación expedida por el INE en fecha 22 de enero de 2015, correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista;
- Certificación original expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 03 de marzo de 2015, correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en Puebla;
- Certificación original expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 03 de marzo de 2015, correspondiente a la integración de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista en Puebla;
- Copia simple de Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día tres del mes de febrero de 2015 de la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Puebla del Partido Humanista.

XXIII. La Dirección de Prerrogativas, mediante oficio IEE/DPPM-0114/15, el día once de marzo del año en curso remitió al Representante Propietario del Partido Humanista, la documentación en original que fue presentada y solicitada por el mismo, consistente en certificaciones originales expedidas por el INE correspondientes a la integración de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista y la referente a la integración de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del mismo instituto político.

XXIV. Mediante Memorándum IEE/DPPM-171/15, de fecha trece de marzo de dos mil quince, la Dirección de Prerrogativas hizo del conocimiento de la Dirección Jurídica la intención



de citar al ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán para que acudiera a las instalaciones que ocupa la Dirección de Prerrogativas para el reconocimiento de contenido, anexos y firmas de la documentación donde obrara su firma y aquello en que se realizará manifestaciones a su nombre, levantando minuta del desarrollo de tal acto.

XXV. En fecha diecisiete de marzo de dos mil quince se presentó en la Oficialía de Partes escrito signado por quien se ostentó como Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, a través del cual solicitó efectuar el cambio de representantes ante este Instituto, nombrando a los ciudadano José Uriza Sánchez y Miguel Ángel Balandra Jara como representantes propietario y suplente, respectivamente, señalando que lo anterior se efectuaba en virtud del acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista, recaído en el expediente No. CNCYO/QUEJA/120215/00063/2015, por el cual informó que se ordenaba realizar la remoción del C. Alejandro Levi Campos Valadez.

XXVI. En la misma fecha diecisiete de marzo, fue presentado en la Oficialía de Partes escrito signado por quien se ostentó como Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, por el cual informó el número de cuenta bancaria al que debía ser depositada la prerrogativa, asimismo reconoció al ciudadano Alejandro Yahuitl Roldán como Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista en el Estado de Puebla, anexando:

- Impresión de certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 02 de marzo de 2015, de la integración de la Junta de Gobierno Nacional del partido en comento;
- Impresión de certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 02 de marzo de 2015, que refiere al C. Ignacio Irys Salomón como Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del partido en comento;
- Copia simple de la Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 02 de marzo de 2015, de la Integración de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista;
- Copia simple de escrito sin número de Banamex, de fecha 24 de noviembre de 2014 dirigido a la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama;
- Copia simple de Solicitud de Apertura de Cuenta de Banamex de fecha 14 de noviembre de 2014; y
- Copia simple de Muestra de firma de fecha 14 de noviembre de 2014.

XXVII. En la misma fecha diecisiete de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes el oficio CONAFIPA 15/0042, signado por la Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, a través del cual dio respuesta al oficio IEE/DPPM-098/15 y reiteró el número de cuenta previamente informado. Anexando:

- Copia simple de escrito sin número de Banamex, de fecha 24 de noviembre de 2014 dirigido a la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama;
- Copia simple de solicitud de apertura de cuenta de Banamex, de fecha 14 de noviembre de 2014;
- Copia simple de Muestra de firma de fecha 14 de noviembre de 2014; y
- Copia simple de la Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 20 de enero de 2015, en la que refiere que la C. Alicia Araceli Martínez Guadarrama se encuentra registrada como Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista.

XXVIII. En fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, se presentó en la Oficialía de Partes del instituto escrito por los ciudadanos Francisco Arturo Mellado Guzmán y Alejandro Levi Campos Valadez, quienes informaron el nombramiento de Rafael Josué Paleta Silva, como Representante Suplente ante el Consejo General.

XXIX. El Secretario Ejecutivo, mediante la memoranda IEE/SE-0304/15 e IEE/SE-306/15, ambos de fecha diecinueve de marzo de esta anualidad, remitió a la Dirección de Prerrogativa los escritos signados por el ciudadano Ignacio Irys Salomón, ostentándose como Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista; a efecto de que, en coordinación con la Dirección Jurídica, se realizara el análisis correspondiente, dando así atención a los similares del Consejero Presidente con números IEE/PRE/243/15 e IEE/PRE/244/15.

XXX. En Sesión Especial de la Comisión Permanente celebrada en fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, se aprobó el ACUERDO-01/COPP-ESP/240315, por el que se estableció lo siguiente:

“Con base en los comunicados emitidos por parte del Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, con clave IEE/PRE/243/15 e IEE/PRE/244/15 y del Instrumento con número de folio 0169 signado por el C. Alejandro Levi Campos Valadez, quien se ostenta como representante del Partido Humanista ante el Órgano Superior de Dirección; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 15 fracción III del Reglamento de Comisiones de este Instituto, los integrantes de este Órgano Auxiliar, solicitan a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y al Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, realicen de manera conjunta a la brevedad, el análisis técnico jurídico y legal que desprende los documentos citados, emprendiendo de igual forma las acciones pertinentes con la finalidad de instrumentar lo jurídicamente viable respecto a lo aludido por el instituto político en cuestión, informando lo conducente a esta Comisión Permanente, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XXXI. El día veinticinco de marzo del año en curso, mediante memorándum, IEE/DPPM-195/15, la Dirección de Prerrogativas informó a la Dirección Jurídica las acciones a realizar, con la finalidad de contar de manera conjunta con un análisis técnico y jurídico respecto a los diversos documentos presentados por el Partido Humanista.

XXXII. En la misma fecha, mediante memorándum IEE/DJ-221/2015, la Dirección Jurídica señaló que consideraba prudente el procedimiento planteado por la Dirección de Prerrogativas, mediante comunicado IEE/DPPM-171/15, emitiendo diversas sugerencias al respecto.

XXXIII. En fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto escrito emitido por el ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez, solicitando fuera informado a la brevedad el motivo por el cual no se ha realizado la corrección del Órgano Directivo del instituto político al que representa, así como a la sustitución del Representante Suplente ante Consejo General.

XXXIV. En la misma fecha veintiséis de marzo de dos mil quince se presentó en la Oficialía de Partes escrito rubricado por los ciudadanos Francisco Arturo Mellado Guzmán y Virginia Apud Hernández, quien se ostentó como Coordinadora de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del instituto político Partido Humanista, documento por el cual hicieron

del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas el número de cuenta bancaria para recibir las ministraciones de las prerrogativas que le corresponden al partido político en comento.

XXXV. La Dirección Jurídica, mediante memorándum IEE/DJ-232/2015, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, informó a la Dirección de Prerrogativas las manifestaciones respecto al comunicado identificado como IEE/DPPM-195/15, considerando viables las acciones a realizar y señalando puntos a considerar respecto a cada acción planteada.

XXXVI. Mediante memorándum IEE/DPPM-0201/15, la Dirección de Prerrogativas remitió a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto la relación actualizada de los representantes de los Órganos Directivos Estatales de los Partidos Políticos, relación que no contempló la integración del Órgano Directivo Estatal del Partido Humanista, hasta en tanto se concluyan los análisis respectivos y se contara con la documentación que soporte la actualización a realizar.

XXXVII. A través del memorándum IEE/DPPM-202/15, de fecha treinta de marzo, la Dirección de Prerrogativas solicitó al Secretario Ejecutivo se sometiera a consideración del Consejero Presidente solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la integración actual del Órgano Directivo a nivel nacional y estatal del Partido Humanista.

XXXVIII. La Dirección de Prerrogativas, a través del comunicado IEE/DPPM-139/15 de fecha treinta y uno de marzo del año en curso comunicó al ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez, que se instruyó a la citada Unidad del Instituto para efectuar un análisis técnico y jurídico respecto a los comunicados presentado por el Partido Humanista, informando además que, una vez que se concluyera con el análisis referido, se realizarían las actualizaciones a las que hubiera lugar.

XXXIX. A través del oficio IEE/PRE/254/15, de treinta y uno de marzo de la anualidad presente, el Consejero Presidente solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral información relativa a la integración del órgano directivo a nivel nacional y estatal del Partido Humanista.

XL. El día primero de abril de dos mil quince, la Dirección de Prerrogativas, a través de memorándum IEE/DPPM-0216/15 sometió a consideración del Secretario Ejecutivo el trámite a realizar para el reconocimiento de contenido, firma y anexos de los diversos escritos que se encuentran en los archivos de dicha Dirección en donde obre la firma del ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán y en aquellos donde el ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez haya realizado manifestaciones a nombre de aquel.

XLI. Mediante memorándum IEE/DPPM-0215/15, de fecha seis de abril del año dos mil quince, la Dirección de Prerrogativas informó a la Dirección Jurídica que del análisis realizado se estimaba pertinente solicitar al Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista remitiera el acuerdo en el que se ordena realizar la remoción del ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez, así como el soporte documental respectivo con la finalidad de sustentar los nombramientos de representantes propietario y suplente.

Atento a ello, mediante el comunicado IEE/DJ-253/2015, la Dirección Jurídica comunicó a la Dirección de Prerrogativas que consideraba factible la propuesta realizada.

XLII. En fecha seis de abril de dos mil quince, a través del memorándum IEE/DPPM-0220/15, la Dirección de Prerrogativas sometió a consideración de la Secretaría Ejecutiva dar vista al Coordinador Ejecutivo Estatal y al Representante ante Consejo General del Partido Humanista, de la documentación remitida por instancias partidistas nacionales, así como dar vista al Coordinador Ejecutivo Nacional y a la Coordinadora de la Comisión Nacional de Finanzas y Patrimonio del mismo instituto político, respecto a la documentación presentada por instancias partidistas estatales, para que realizara las acciones pertinentes al interior del Partido Humanista.

XLIII. La Dirección de Prerrogativas, mediante comunicado IEE/DPPM-0227/15 sometió a consideración de la Secretaría Ejecutiva solicitar al ciudadano Ignacio Irys Salomón, Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, remitiera el acuerdo de fecha doce de marzo del presente año, en que se ordena realizar la remoción del C. Alejandro Levi Campos Valadez; así como el soporte documental respectivo con la finalidad de sustentar los nombramientos de representantes propietario y suplente.

XLIV. El Secretario Ejecutivo, a través del memorándum IEE/SE-0364/15, de fecha seis de abril del año en curso, instruyó a la Dirección de Prerrogativas para realizar los trámites propuestos a través de los similares IEE/DPPM-0220/15 e IEE/DPPM-0227/15.

XLV. El día seis de abril del año en curso, la Dirección de Prerrogativas mediante oficio IEE/DPPM-144/15, hizo de conocimiento del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, la documentación que fue presentada por diversas instancias estatales del mismo partido, así como por la Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista.

Asimismo, se solicitó remitiera el acuerdo donde se ordena realizar la remoción del ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez; así como el soporte documental respectivo con la finalidad de sustentar los nombramientos de representantes propietario y suplente.

XLVI. Mediante oficio IEE/DPPM-145/15, de fecha seis de abril de dos mil quince la Dirección de Prerrogativas, hizo de conocimiento de la Coordinadora Nacional de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, la documentación que había sido presentada ante el Instituto por diversas instancias estatales del mismo partido, así como por el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista.

XLVII. A través del comunicado IEE/SE-0360/15, de fecha seis de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo instruyó a la Dirección de Prerrogativas realizara el trámite propuesto respecto al mecanismo de reconocimiento de contenido, firma y anexos de los diversos escritos que se encuentran en los archivos en donde obre firma del ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán y en aquellos en que se realizaron argumentaciones a su nombre por parte del ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez, con el fin de dar certeza a este Instituto de la documentación presentada por el citado Coordinador Ejecutivo Estatal.

XLVIII. A través del oficio IEE/DPPM-0143/15, de fecha seis de abril pasado, la Dirección de Prerrogativas citó al Francisco Arturo Mellado Guzmán, en su calidad de Coordinador Ejecutivo Estatal de la Junta de Gobierno del Partido Humanista, con la finalidad de que acudiera a las oficinas del Instituto y tuviera a la vista la documentación que se encuentra en los archivos de la citada Dirección en donde obre firma bajo su nombre y en aquellos en que se realizaron argumentaciones a su nombre por parte de Alejandro Levi Campos Valadez, con la intención de que hiciera el reconocimiento de oficios, contenido, firmas y anexos y, en su caso, realizara las aclaraciones pertinentes.

XLIX. En fecha seis de abril se presentó en la Oficialía de Partes escrito firmado por el ciudadano Alejandro Yahuitl Roldan, a través del cual solicita que a la brevedad posible, se expidan a su costa, copias certificadas de todos y cada uno de los documentos que corresponde a los trámites que el Partido Humanista en el Estado de Puebla ha realizado ante el Instituto.

L. Con el Oficio IEE/DPPM-146/15, de fecha siete de abril del año dos mil quince, la Dirección de Prerrogativas dio vista al ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán, con la documentación remitida por instancias partidistas nacionales, marcando copia de conocimiento al Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General.

LI. El día ocho de abril se presentó en la Oficialía de Partes escrito suscrito por quienes se ostentaron como Presidente Comisionado de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista, la Comisionada de Actas y Acuerdos de la misma Comisión, y la Comisionada de Conciliación del mismo órgano partidista, por el cual señala que hace del conocimiento el contenido del fallo a efecto de dejar nulos los nombramientos realizados en sesión ordinaria de fecha tres de febrero del año en curso,

De igual manera, en el citado fallo se ordena hacer del conocimiento del Instituto la suspensión de Francisco Arturo Mellado Guzmán, para los efectos legales conducentes.

LII. En fecha nueve de abril, Francisco Arturo Mellado Guzmán acudió a las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, a efecto de reconocer firma, contenido y anexos que acompañaron los oficios recibidos en este Instituto, y en aquellos en que se realizaron argumentaciones a su nombre por parte de Alejandro Levi Campos Valadez; señalando que las manifestaciones vertidas por el compareciente quedaron asentadas en Acta levantada para tal efecto.

La Dirección de Prerrogativas remitió copia de dicha acta a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica, mediante comunicado IEE/DPPM-241/15 e IEE/DPPM-242/15, ambos de fecha diez de abril de dos mil quince.

LIII. El Secretario Ejecutivo mediante memorándum IEE/SE-0393/15, remitió a la Dirección de Prerrogativas el escrito de la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista antes descrito, señalando que dicha documentación se tome en consideración dentro del análisis efectuado por la citada Dirección.

LIV. Mediante memorándum IEE/DJ-277/2015, de fecha trece de abril de dos mil quince, la Dirección Jurídica informó a la Dirección de Prerrogativas que, advirtiendo el contenido del acta levanta el pasado nueve de abril, se depende que la comparecencia fue desahogada en los términos planteados.

LV. En la misma fecha se presentó en la Oficialía de Partes escrito signado por Alejandro Levi Campos Valadez, por el que da contestación al oficio IEE/DPPM-146/15 e informa que la Comisión Nacional de Conciliación y Orden del Partido Humanista nunca le notificó respeto a queja alguna en su contra, señalando que fue violado el dispositivo 114 de los Estatutos vigentes del citado instituto político.

LVI. La Dirección de Prerrogativas, mediante memorándum IEE/DPPM-0244/15, de fecha catorce de abril sometió a consideración de la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento de Alejandro Yahuitl Roldán, por conducto del Consejero Presidente, que su



petición se encuentra en análisis a fin de que, en caso de ser procedente, sea proporcionada la información que solicita.

LVII. En la misma fecha se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por Alejandro Levi Campos Valadez, ostentándose como Representante Propietario de Partido Humanista ante el Consejo General, documental por la que remite:

- Original de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal celebrada el día 12 de abril de 2015;
- Original de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal de fecha 11 de abril de 2014;
- Original de la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal en el Estado de Puebla celebrada el 12 de abril de 2015; y
- Copia simple de la certificación expedida por el INE respecto a la Junta de Gobierno Estatal del instituto político en mención, de fecha 03 de marzo de 2015.

LVIII. El Consejero Presidente, a través del oficio IEE/PRE/268/15, en fecha quince de abril de dos mil quince, hizo de conocimiento a Alejandro Yahuitl Roldán que su petición se encontraba en análisis a fin de que, en caso de ser procedente, sea proporcionada la información que solicitó.

LIX. En fecha diecisiete de abril pasado, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto escrito signado por el Alejandro Levi Campos Valadez, a través del cual informa la conformación de las Comisiones Estatales, así como la reestructuración del Secretariado Estatal del Partido Humanista.

LX. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente celebrada el diecisiete de abril, fue aprobado el ACUERDO-03/COPP /170415, por el que se estableció lo siguiente:

"...con base en el Informe que expone en la presente Sesión la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en relación al ACUERDO-01/COPP-ESP/240315, los integrantes de esta Comisión, solicitan por unanimidad de votos, a la Titular de dicha Unidad Administrativa, continúe con las acciones pertinente de manera conjunta con el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de este Organismo, con la finalidad de entregar a la brevedad al Partido Humanista, lo correspondiente a su prerrogativa por concepto de financiamiento público aplicable al año 2015, siempre y cuando existan los elementos técnico jurídicos necesarios para efectuar la entrega en referencia acorde a los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral."

LXI. Mediante el memorándum IEE/DPPM-251/15, de fecha veinte de abril del año en curso, la Dirección de Prerrogativas formalizó a la Dirección Jurídica, las acciones desarrolladas y el análisis técnico y jurídico realizado a la fecha de manera conjunta entre ambas Direcciones, mismo que fue presentado a la Comisión Permanente en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de abril pasado.

LXII. La Dirección Jurídica a través del memorándum IEE/DJ-309/15, informó a la Dirección de Prerrogativas, que no existían observaciones ya que se observó el principio de legalidad y propuso encauzar los actos tomando como base los principios de legalidad y certeza.



LXIII. En fecha veintiuno de abril de dos mil quince fue presentado en la Oficialía de Partes de este Ente Electoral Oficio: COESFIPUE/001/21-15, registrado con folio interno 0278, suscrito por la C.P. Virginia Apud Hernández ostentándose como Coordinadora de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, por el que reitera el número de cuenta bancaria del instituto político en comento en el banco Santander, solicitando sean liberadas las prerrogativas correspondientes.

LXIV. La Dirección de Prerrogativas mediante el memorándum IEE/DPPM-252/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, informó al Secretario Ejecutivo las acciones desarrolladas, y el análisis técnico y jurídico realizado de manera conjunta entre la Dirección de Prerrogativas y la Dirección Jurídica. De igual forma se propusieron las nuevas acciones a emprender por las instancias en comento.

LXV. Derivado de lo anterior, mediante memorándum IEE/SE-0437/15, el Secretario Ejecutivo en fecha veintidós de abril de la anualidad corriente, instruyó a la Dirección de Prerrogativas para que realizara las acciones sometidas a su consideración.

LXVI. A través del oficio IEE/DPPM-152/15, la Dirección de Prerrogativas remitió a Alejandro Levi Campos Valadez, original de la convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal Partido Humanista en el Estado de Puebla, de fecha once de abril de dos mil quince, original de Acta de Sesión Extraordinaria celebrada el día doce de dicho mes y año por la Junta de Gobierno Estatal del Estado de Puebla del Partido Humanista, original de lista asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal en el Estado de Puebla y copia simple de la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista en Puebla, a fin de que realizara los trámites internos ante la instancia partidista pertinente y aquellas que deriven del "Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y partidos políticos nacionales; así respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral".

LXVII. Mediante el comunicado IEE/DPPM-0257/15, de fecha veintidós de abril del año en curso, la Dirección de Prerrogativas solicitó al Consejero Presidente requiriera al Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista para que en un término de setenta y dos horas proporcionara fundamento y soporte documental por el cual efectúa los nombramientos de representantes propietario y suplente ante el Consejo General.

Comunicación que se realizó por el Consejero Presidente, en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, mediante oficio IEE/PRE/0276/15.

LXVIII. La Dirección de Prerrogativas a través del comunicado IEE/DPPM-261/15, pidió al Secretario Ejecutivo sometiera a consideración del Consejero Presidente, se solicitara nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la integración procedente del Órgano Directivo del Partido Humanista a nivel Nacional y Estatal; en el mismo acto se dieron a conocer las actas remitidas por el Partido Humanista a este Instituto, así como diversos documentos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que en su caso realizara las manifestaciones a las que hubiere lugar.

Solicitud que el Consejero Presidente atendió mediante oficio IEE/PRE/0278/15, de fecha veintitrés de abril de dos mil quince.



LXIX. A través del oficio IEE/DPPM-0153/15, de fecha veinticuatro de abril del año en curso, la Dirección de Prerrogativas informó al Coordinador Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, sobre las manifestaciones efectuadas por el ciudadano Francisco Arturo Mellado Guzmán en el mecanismo de reconocimiento de contenido, firma y anexos y en aquellos donde el ciudadano Alejandro Levi Campos Valadez haya realizado manifestaciones a nombre de aquel; efectuado por la citada Dirección.

Además, se solicitó remitiera la integración procedente de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista, sustentada con copia certificada expedida por el Instituto Nacional Electoral, haciendo de su conocimiento que, en virtud de lo señalado en los dispositivos 53 fracción VIII y 78 de los Estatutos del Partido Político en cuestión, el responsable de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista en el Estado de Puebla será quien reciba el financiamiento público a la cuenta que señale, en concordancia con el diverso 47 último párrafo del Código Electoral, por lo que es indispensable contar con la certificación solicitada.

LXX. A través del oficio IEE/DPPM-0154/15, de fecha veintisiete de abril del año en curso, la Dirección de Prerrogativas informó a Virginia Apud Hernández que en virtud de la diversa documentación presentada por distintas instancias del Partido Humanista, que se continúan realizando las acciones pertinentes con la finalidad de entregar a la brevedad lo correspondiente a la prerrogativa por concepto de financiamiento público.

LXXI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el asunto materia del presente documento.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras:



- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código Electoral;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la legislación aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en cita.

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3. Que, el artículo 41, base II, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el cual se fijará anualmente.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Partidos reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público, para el desarrollo sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Por su parte, el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla prevé el derecho al financiamiento público que deberá entregarse de forma anual a los Partidos Políticos.

En concatenación con lo anterior, el diverso 42 fracción III del Código Electoral, indica que es derecho de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público en términos de la Ley.

Además, el diverso 47 último párrafo del Código Electoral establece que en todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos.

Dicho órgano interno, en términos del artículo 51 del Código Electoral, se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

4. Que, el artículo 28 primer párrafo del Código Electoral establece que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público, teniendo como derecho, entre otros, el de recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias.

Por su parte, el numeral 47, último párrafo del Código Electoral señala que, en todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, de esta disposición se derivan cargas legales que los Partidos Políticos deben cumplir para poder acceder a la referida prerrogativa como son: informar la cuenta donde se depositará el financiamiento público, misma que deber ser abierta por el órgano interno encargado de la administración de los recursos del partido político del que se trate.

El financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los Institutos Políticos, en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso a, fracción III, de la Ley General de Partidos establece que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

De igual forma, según lo precisa el diverso 54 del Código Electoral, los Partidos Políticos tienen dentro de sus obligaciones, conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas; cumplir con los acuerdos que tomen los órganos electorales; así como las demás que les señale el Código Electoral.

Además de ello, el diverso 55 primer párrafo del Código Electoral señala que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la Ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

5. Que, en términos del artículo 8 fracciones I y IV del Código Electoral, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores, la legalidad y la certeza, entendidas estas como la adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales y de los partidos políticos; y el realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables.

Asimismo, el diverso 93 fracciones XXIV y XL del Código Electoral, indican que el Secretario Ejecutivo cuenta con las atribuciones, entre otras, de vigilar el cumplimiento permanente del principio de legalidad en las actuaciones del Instituto; así como conducir la operación técnica y administrativa del Organismo; misma que para su funcionamiento se divide en Direcciones, según lo precisa en diverso 99 de la Ley en cita.

Por su parte, el diverso 105 fracciones IV y XIV del Código Electoral, establece que la Dirección de Prerrogativas cuenta con las atribuciones de coordinar la entrega a los partidos políticos nacionales del financiamiento público al que tienen derecho; así como las demás que le confiera el Consejo General.

Al respecto, tal como se señaló en el apartado de antecedentes de este documento, el Consejo General al momento de fijar el monto que por concepto de financiamiento público para el año dos mil quince le corresponde al Partido Humanista, facultó a la Dirección de Prerrogativas para que analizara si se acreditaban los extremos precisados en el diverso 31 del Código Electoral y de no ser así requerir a la citada instancia a efecto de que subsanara las omisiones correspondientes.

De igual forma, en el citado instrumento se facultó al Consejero Presidente para que con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas, entregará el financiamiento público al Partido Político Humanista, en la forma acordada por este Órgano Colegiado.

Ahora bien, tomando en cuenta los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 fracciones I y IV del Código Electoral, la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite, siendo los hechos verificables, por lo que para estar en posibilidad de cumplir con el mandato de este Colegiado relativo a la entrega del financiamiento público, que como prerrogativa le corresponde al Partido Humanista, debe en primera instancia verificarse que se cumplan los extremos legales previstos en el Código Electoral, efectuando posteriormente la entrega del mismo.

Para ello, la Dirección de Prerrogativas se avocó a la revisión de la documentación presentada por el multicitado Instituto Político detectando que de la documentación presentada por instancias nacionales y estatales del Partido Humanista se desprenden inconsistencias respecto de la integración de su Junta de Gobierno Estatal, así como de qué persona ostenta el cargo de Coordinador de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista y lo referente a cuál es la cuenta bancaria aperturada para efectuar el depósito del financiamiento público local al multicitado instituto político nacional.

Tomando en cuenta dichas inconsistencias, así como la falta de determinación de una cuenta bancaria aperturada por el facultado para ello, en términos del artículo 47 último párrafo del Código Electoral, el Instituto efectuó diversos requerimientos para allegarse de la información que le permitiera determinar con certeza tanto la persona autorizada para representar al referido Partido Político en el Estado, el funcionario partidista facultado para recibir la prerrogativa y sobre todo la cuenta bancaria en la que debería efectuarse el depósito, razón por la cual se enviaron las solicitudes de información que han quedado precisadas en los antecedentes de este acuerdo, tanto al Instituto Nacional Electoral, la Coordinación Nacional y la Coordinación Estatal del Partido Humanista.

Sin embargo, a la fecha de las múltiples solicitudes de información, algunas no han sido atendidas, por lo que no es posible dar por colmado los requisitos que señalan los artículos 47 último párrafo y 51 del Código Electoral, puesto que no se ha aclarado por la instancia facultada para ello a qué cuenta deber realizarse el depósito de la prerrogativa y tampoco se tiene certeza respecto a qué persona ostenta el cargo de Coordinador de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista.

Lo anterior máxime que, en efecto se da constancia de la existencia de dos cuentas bancarias (una señalada por la Coordinación Nacional y otra por la Coordinación Estatal) y de dos personas designadas como Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista en esta Entidad Federativa, situación que vulnera el principio rector de certeza, consagrado en el diverso 8 fracción IV del Código Electoral, a saber realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y las normas, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables.

En virtud de lo anterior y a pesar de las múltiples acciones desarrolladas y requerimientos de información efectuados, no se tiene certeza respecto de la persona que ostenta el cargo de Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista y cuál es la cuenta legalmente abierta para el depósito de las ministraciones de financiamiento público en el Estado; razón por la cual no se puede dar por colmado el requisito establecido en el artículo 47, último párrafo y 51 del Código Electoral.

Situación por el cual, el Consejero Presidente del Instituto, a través de la Dirección de Prerrogativas, no ha efectuado el depósito de las ministraciones correspondientes, en virtud de no existir certeza respecto a quien es el Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista y cuál es la cuenta legalmente abierta para tal efecto.

Una vez que se ha planteado el problema materia de este acuerdo, se ha acreditado la existencia de un impedimento que a la fecha no se ha podido superar a pesar de la multiplicidad de acciones realizadas por las diferentes áreas del Instituto que se han mencionado, pues se ha demostrado que a la fecha el Partido Humanista no ha proporcionado información que dé al Organismo la certeza del cumplimiento de los requisitos legales que se deben cubrir para que proceda la entrega de la prerrogativa en cita.

Considerando el asunto abordado en el presente considerando, con el objeto de hacer efectivo el derecho del Partido Humanista para recibir financiamiento público en el presente año, este Consejo General debe tomar las medidas administrativas que resulten proporcionales, idóneas y necesarias¹, según se indicará en el considerando siguiente.

DE LAS MEDIDAS A IMPLEMENTARSE PARA LA ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, 47 último párrafo, y 89 fracciones II, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral, este Consejo General una vez que fue puesto en conocimiento de la situación antes precisada, considera que lo oportuno es pronunciarse al respecto.

Previo a emitir tal pronunciamiento, este Consejo General considera necesario establecer que las diversas instancias del Instituto que han participado para subsanar la situación materia de este acuerdo (Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo, Comisión Permanente, la Dirección Jurídica y la Dirección de Prerrogativas) han tomado las medidas administrativas necesarias e implementado las acciones oportunas, en el ámbito de su competencia.

Por lo que, el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, 47 último párrafo, y 89 fracciones II, XIX, XX, LIII y LVII, 91 fracciones I, III y XXIX, y 93 fracciones XL y XLV del Código Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativa del Instituto, continúen implementando las acciones necesarias para lograr esclarecer el asunto materia del presente acuerdo, es decir allegarse de la información que permita tener certeza respecto de lo siguiente:

1. La integración del Órgano Estatal del Partido Humanista;
2. La persona que funge como Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista en Puebla.
3. La cuenta bancaria en la que debe depositarse las ministraciones del financiamiento público.

Para tal efecto, este Consejo General faculta a las instancias del Organismo señaladas en párrafos previos, para que soliciten al Instituto Nacional Electoral, a la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, así como las demás instancias que considere oportunas, la

¹ Robustece al argumento anterior el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor."

información y el soporte documental que acredite la misma, respecto a los tópicos enlistados previamente.

Lo anterior, a efecto de determinar qué persona y cuenta bancaria se encuentra legalmente acreditada y abierta, respectivamente para recibir las ministraciones que por concepto de financiamiento público es acreedor el multicitado instituto político nacional, y estar así en posibilidad de depositar las mismas, en los términos acordados por este Consejo General mediante acuerdo CG/AC-001/15.

Debe indicarse que las medidas en comento resultan proporcionales, idóneas y necesarias pues permitirá al Instituto allegarse de la información necesaria para abordará de manera eficiente el problema que se plantea; brinda seguridad jurídica, puesto que las solicitudes de informe serán realizados a las autoridades electoral nacional y partidista nacional, y la determinación que se tome será considerando los datos presentados por dichas instancias, garantizando así un actuar legal y certero de este Instituto.

DE LAS COMUNICACIONES

7. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I, III y XXIX, del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JRC-0471/2014 y SUP-JRC-0468/2014 ACUMULADO, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.
- b) Al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
- c) Al Órgano Nacional del Partido Humanista, para su conocimiento.
- d) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia.
- e) A la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento.
- f) A la Comisión Permanente, para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en términos de lo plasmado en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General se pronuncia en relación con la entrega de la prerrogativa prevista en el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla para el Partido Humanista; en los términos indicados en los numerales 3, 4, 5 y 6 de la presente documental.

TERCERO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativa del Instituto, continúen implementando las acciones necesarias para lograr esclarecer el asunto materia del presente acuerdo, es decir allegarse de la información que permita tener certeza respecto de lo siguiente:

1. La integración del Órgano Estatal del Partido Humanista;

2. La persona que funge como Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista en Puebla.
3. La cuenta bancaria en la que debe depositarse las ministraciones del financiamiento público.

En los términos indicados en el considerando 6 de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativa del Instituto, soliciten al Instituto Nacional Electoral, a la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, así como las demás instancias que considere oportunas, la información y el soporte documental que acredite la misma, para esclarecer el asunto materia de este acuerdo. Según se indicó en el numeral 6 de este documento.

QUINTO El Consejo General, en términos del considerando 7 de este acuerdo, faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JRC-0471/2014 y SUP-JRC-0468/2014 ACUMULADO, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.
- b) Al Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
- c) Al Órgano Nacional del Partido Humanista, para su conocimiento.
- d) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia.
- e) A la Dirección Jurídica, para su conocimiento.
- f) A la Comisión Permanente, para su conocimiento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ